



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de*

Ley:

ARTICULO 1°.- Transfiérase a título gratuito a favor de la Municipalidad de Federación, provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional identificado catastralmente como Lote N° 2, Manzana N° 1516 N, Planta Urbana, Ciudad de Federación, Departamento Federación; y con descripción dominial con Matrícula N° 756 N. F. U.

ARTICULO 2°.- La transferencia se hará con cargo a que el Municipio de Federación emplace en dicho predio un Centro Turístico y Cultural.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo nacional, en el término de noventa días de entrada en vigencia de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios a los efectos de realizar la respectiva transferencia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.